

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **57**

Fecha Estado: 18-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170030400	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	C.M.V. CARNES S.A.S.	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	14/05/2021		PDF
05001400300220190087200	Ejecutivo Singular	DURESPO S.A	MATERIALES EL CONDOR S.A.S.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, ha de advertirse que la misma se declara improcedente, teniendo en cuenta que la misma se encuentra supeditada a la entrega del valor específico de (\$3.930.000) a la parte demandante; y de acuerdo al reporte de títulos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución, no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.	14/05/2021		PDF
05001400300320140198200	Ejecutivo Singular	DELANCEY COLOMBIA SAS	JUAN DAVID ROMAN GARCES	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace GSRM COLOMBIA S.A.S como demandante, a favor de SISTEMCOBRO S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190039700	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FERBIENES S.A.S.	E5 SAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	14/05/2021	PDF	
05001400300420170114700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	DORIS MARIA COTES DE BARROS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, como demandante litisconsorte, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520160113400	Ejecutivo Singular	GLORIA PEINADO LONDOÑO	MANUEL SALGADO MARTINEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandante, se remite el expediente, al área de títulos judiciales, para darle cumplimiento efectivo, al auto de fecha 17 de marzo de 2021 (fl.123 C1). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	14/05/2021		PDF
05001400300520170035200	Ejecutivo Singular	NIVER S.A.	INDUSTRIAS METALICAS CARDENAS S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto el memorialista después del auto de 15 de octubre de 2019, no ha solicitado ninguna medida cautelar u otra actuación que estimulan la continuidad del proceso.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON FREDY NARANJO SANCHEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Teniendo en cuenta los gastos procesales acreditados por el ejecutante, A continuación, se procede a realizar la reliquidación de costas: Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) RADICADO No. 006-2016-00692</p> <p>De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN.</p> <p>Por otro lado, comoquiera que se allega constancia de la devolución de los títulos pagados en exceso, una vez ejecutoriada la presente providencia, se emitirá auto terminando el proceso por pago total de la obligación</p>	14/05/2021	PDF	
05001400300620180022000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	IVAN ALBERTO GRANADOS ROJAS	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CREDIPROGRESO, en contra de IVAN ALBERTO GRANADOS ROJAS.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720130137800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RAYO DE SOL	CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR	<p>Auto decreta secuestro DECRETAR el SECUESTRO DEL DERECHO QUE POSEE sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N 001-1291027, ubicado en Medellín, la demandada CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.612.380. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar...</p>	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150098700	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	WILLIAM DE JESUS SEGURO SEGURO	<p>Auto requiere</p> <p>Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales se sirva remitir reporte de títulos judiciales al correo electrónico williamsseguro@gmail.com en el cual se indique el monto total de dineros pagados al ejecutante y los que faltan por pagar, y deje constancia del envío en el expediente.</p> <p>Respecto de la copia íntegra del expediente, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso de digitalización anunciado por el Consejo Superior de la Judicatura no ha culminado, y por ende los expedientes no se encuentran digitalizados en su totalidad, el Despacho requiere al memorialista, para que se sirva informar a estar agencia judicial con exactitud, las piezas procesales que requiere, a fin de que las mismas sean escaneadas y remitidas al correo electrónico, o en su defecto, solicite por medio del correo electrónico institucional cita para que proceda con</p>	14/05/2021	PDF	
05001400300720160097200	Ejecutivo Singular	JUDY ARLENY SOLIS ORREGO	ELKIN ANDRES BENAVIDES PALACIOS	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la solicitud de requerir al cajero pagador del demandado y de manera previa a proceder de conformidad, se ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que lleve a cabo el diligenciamiento del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, mediante el cual se le informa sobre el cambio de cuenta con ocasión de la remisión del presente proceso realizada por el Juzgado de origen.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400300720180075400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	LEYDY MARCELA QUINTERO BUSTAMANTE	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la AGROMANTEX S.A.S, al oficio N° 61, suministra la información requerida del demandado.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190014800	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	MARTIN ALONSO VELEZ SALAZAR	Auto resuelve solicitud No se accede a lo solicitado en escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, por cuanto del reporte emitido por la Oficina de Títulos Judiciales, se desprende que el cajero pagador del demandado se encuentra consignando mes a mes y a órdenes del despacho las retenciones efectuadas al mismo, con ocasión al embargo decretado	14/05/2021		PDF
05001400300820100013200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ADRIAN ALBERTO GIRALDO ZAPATA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor ADRIAN ALBERTO GIRALDO ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía N° 8.012.588, demandada dentro del presente proceso. Líbrese oficio.	14/05/2021		PDF
05001400300820190039900	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JHON ANDERSON BERRIO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Se dispone incorporar para el conocimiento de las partes, escrito allegado por el cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que a la fecha el demandado dentro del presente proceso no posee capacidad salarial para efectuar el cumplimiento de la medida de embargo decretado.	14/05/2021		PDF
05001400300820190048900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SONIA DEL SOCORRO VALENCIA COSSIO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.159.476 y T. P. N° 122.681 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, se dispone enviar vía correo electrónico auto del 13 de marzo de 2020.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920080101100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDWAR ANTONIO DE LA CRUZ ROMERO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado ELKIN ALONSO HOYOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.782.012, al servicio de CIMA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S. SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del 100% de las comisiones devengadas por el demandado ELKIN ALONSO HOYOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.782.012, al servicio de CIMA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., siempre y cuando las mismas no constituyan salario. TERCERO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas.	14/05/2021		PDF
05001400300920150053900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OMAR DE JESUS ARTEAGA AYALA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la COLPENSIONES, al oficio N° 1361, dando suministra la información requerida del demandado.	14/05/2021		PDF
05001400300920190029300	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA SA	ERIKA PATRICIA SEPULVEDA VANEGAS	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar para el conocimiento de las partes, nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-59030. Por otro lado, previo a fijar fecha para remate, se REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva aportar constancia de la comunicación enviada al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., donde se le informa su nombramiento como auxiliar de la justicia en el presente proceso.	14/05/2021		PDF
05001400301020190028400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME DARIO FRANCO LOPEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO PICHINCHA, en contra de JAIME DARÍO FRANCO LÓPEZ. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del vehículo automotor de placas IOS-386, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Medellín y de propiedad del señor JORGE DARIO FRANCO LÓPEZ, identificado con C.C. N° 71.274.835. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°905 de fecha 04 de abril de 2019. Líbrese oficio	14/05/2021		PDF
05001400301020190067900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON ALVARO GOMEZ ARBELAEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a flo. 60 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del	14/05/2021		PDF
05001400301120090141000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VILMA CENELIA JARAMILLO RENDON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por el EPS SURA, al oficio N° 685, dando suministra la información requerida del demandado	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120110300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	FABIAN ARTURO GONZALEZ MURILLO	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado FABIAN ARTURO GONZALEZ, identificado con C.C. 70.255.477. Líbrese oficio.	14/05/2021		PDF
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado FABIAN ARTURO GONZALEZ, identificado con C.C. 70.255.477. Líbrese oficio	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a flo. 56 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el memorial allegado, se entenderá aceptada la RENUNCIA AL PODER otorgado por el demandante JOHN JAIRO RUIZ DAVILA., que formula la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, 5 días después de que se allegue a las presentes diligencias telegrama informando dicha renuncia al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, esto es, "...la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301120170115000	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN CASTROPOLO IN ETAPA A PH	JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se dispone incorporar para el conocimiento de las partes, nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220100090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	GILMA DEL SOCORRO CASTRILLON CORREA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la EPS SANITAS, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°820 de fecha 03 de julio de 2019, esto es, informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora MARTHA LIGIA CASTRILLON CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.343.613, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Requírase también, a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), con el fin de que, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°576 de fecha 15 de septiembre de 2020, esto es informar al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada MARTHA LIGIA CASTRILLON CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.343.613.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301220120103000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SAMUEL DE JESUS PENAGOS PENAGOS	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la EPS SANITAS, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°820 de fecha 03 de julio de 2019, esto es, informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora MARTHA LIGIA CASTRILLON CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.343.613, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Requírase también, a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), con el fin de que, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio N°576 de fecha 15 de septiembre de 2020, esto es informar al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la demandada MARTHA LIGIA CASTRILLON CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.343.613.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160103200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con C.C. 70.414.412. Líbrese oficio.	14/05/2021	PDF	
05001400301220170075300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS IMMYS LTDA	Auto resuelve solicitud se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO (fl.134) que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto del crédito subrogado a fl 69 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A....DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, este proceso EJECUTIVO SINGULAR solo respecto de la obligación que se subrogó (fl 69), iniciado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS), en contra de INDUSTRIAS IMMYS LTDA y JORGE ELIECER LOPERA JARAMILLO. CUARTO: Comoquiera que el proceso continúa vigente por el crédito contentivo de BANCOLOMBIA S.A., no se ordena levantar las medidas cautelares del proceso en cuestión	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190133900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al demandado EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.657.698, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N° 05001310302120200003300, que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	14/05/2021	PDF	
05001400301320130001500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA ESTHER GARCIA MUNERA	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	14/05/2021	PDF	
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Por encontrarse procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120024400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GLORIA CECILIA GOMEZ PABON	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.126 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expe</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ METAUTE identificada con cédula de ciudadanía N° 43.591.828, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Líbrese oficio.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130012700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JORGE IVAN GONZALEZ CARDONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.756.329 y T. P. N° 119004 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	14/05/2021		PDF
05001400301520050031100	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EUGENIO LOPEZ HERRERA	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone a incorporar sin trámite, la cesión del crédito que antecede, toda vez que el cesionario no es parte dentro del presente proceso.	14/05/2021		PDF
05001400301520110056000	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	CARLOS DAVID MARTINEZ ANAYA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada y con el capital e intereses errados, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130019800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NUBIA STELLA CADAVID GOMEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Vista la solicitud que antecede y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR a COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la señora BLANCA TERESITA DE JESÙS CHICA CHICA identificado con cedula de ciudadanía N° 32.508.230, notificado a ustedes mediante oficio N° 285 del 27 de febrero de 2019. Notificado a ustedes mediante oficio N° 1039 de 29 de abril de 2013.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301520160061200	Ejecutivo Singular	YOLANDA GIRALDO GOMEZ	YOLIMA CALLE YEPES	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena expedir nuevamente los oficios ordenados en los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto del 27 de septiembre de 2016 (ver fl 62).</p> <p>Por otro lado, y en atención a lo solicitado por la parte actora, en el sentido de remitir el link de acceso al expediente digitalizado, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso de digitalización anunciado por el Consejo Superior de la Judicatura no ha culminado, y por ende los expedientes no se encuentran digitalizados en su totalidad, el Despacho requiere al memorialista, para que se sirva informar a esta agencia judicial con exactitud, las piezas procesales que requiere, a fin de que las mismas sean escaneadas y remitidas al correo electrónico aygmemoriales@gmail.com</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170069500	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA	ROMAN DE JESUS RODAS SARRIA	Auto Ordena Remitir Teniendo en cuenta la solicitud de títulos que antecede, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para que, de manera URGENTE Y PRIORITARIA, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de enero de 2021 (ver fl 52 c.p)	14/05/2021		PDF
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien objeto de embargo, corresponde a esta dependencia judicial realizar el respectivo control de legalidad del que trata el artículo 132 del C. G. del P. Así las cosas, como quiera que una vez verificados los presupuestos de ley, se observa que el avalúo del bien inmueble objeto de cautela se encuentra desactualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998. “Artículo 19.- los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decide la revisión o impugnación” Por lo anterior, no resulta procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia; hasta tanto la parte interesada adelante las gestiones pertinentes en aras de la obtención de un avalúo catastral actualizado, con el fin de determinar el val	14/05/2021		PDF
05001400301620180071600	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO JARAMILLO	LUIS HERNAN PAREJA ACOSTA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JESUS ANTONIO MANJARRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.180.063 y T. P. N° 177.570 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA	TERESA SIERRA RESTREPO	Auto Ordena Remitir Conforme a la solicitud que antecede, se remite el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales se sirva remitir reporte de títulos judiciales al correo electrónico posada24@gmail.com en el cual se indique el monto total de dineros pagados al ejecutante y los que faltan por pagar, y deje constancia del envío en el expediente.	14/05/2021		PDF
05001400301720190076400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS	LUIS ENRIQUE ABADIA GARCIA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AV. VILLAS, en contra de LUIS ENRIQUE ABADIA GARCIA. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del derecho de la cuota parte que posee el demandado LUIS ENRIQUE ABADIA GARCIA sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-5284184 y 01N-5284293. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°687 de fecha 16 de julio de 2019. Líbrese oficio.	14/05/2021		PDF
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto requiere Previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190043600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL YARUMAL PH	ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO EL YARUMAL P.H, en contra de ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-487399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y de propiedad del señor ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO.(Sin constancia de perfeccionamiento) TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301820190107200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMPIAPLICAMOS S.A.S.	<p>Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, donde el memorialista cumple con el requerimiento realizado en el auto del 5 de octubre del 2020, en donde se le solicita información de datos de notificación aportando los siguientes: -correo electrónico notificaciones@claudiabotero.net -dirección carrera 43ª No. 65sur – 26 – centro comercial rio sur – oficina 522 – Medellín -tel. 604 24 34 extensión 100 Cel 310 463 66 65</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140166800	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A.	WILMAR ALBERTO OCAMPO URREGO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado CREDITOS ORBE S.A, en contra de MARTA LUZ URREGO VINASCO y WILMAR ALBERTO OCAMPO URREGO</p> <p>SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada consistente en:</p> <p>2.1. EMBARGO del vehiculo automotor de placas GAZ-78C, de propiedad de la señora MARTA LUZ URREGO VINASCO, identificado con C.C. N°43.037.073 y matriculado en la Secretaria de Transportes y Transito de Envigado. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°1632 de fecha 05 de agosto de 2014. (flo.02)</p> <p>TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p> <p>CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400301920190035400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso memorial que antecede del 30 de mayo del año en curso, sin imprimirse trámite, por cuanto el memorialista no ha cumplido con lo requerido en auto del 15 de septiembre de 2020.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190073900	Ejecutivo Conexo	AMADO DE JESUS BETANCUR ALVAREZ	PANCOMERCIO S.A.	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma se liquidan intereses y según el auto que libró mandamiento de pago no se dispuso ningún tipo de interés sobre el respectivo capital base de ejecución del presente proceso, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p> <p>? Agencias en derecho fijadas en providencia del 21 de junio de 2018 (fl.292) por un valor de \$3.906.210.</p> <p>? Agencias en derecho fijadas en providencia del 01 de marzo de 2019 (fl.4) por un valor de \$828.116.</p> <p>? Agencias en derecho fijadas en providencia del 08 de octubre de 2019 (fl.5) por un valor de \$237.500.</p> <p>Para un total de \$4.971.826</p> <p>Finalmente por ser procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capita</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302020130123100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	CLAUDIA CECILIA TIRADO ZAPATA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180078500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MAGNOLIA ANDREA URREA ADARVE	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte demandada dentro del presente proceso, se ordena REQUERIR a la Oficina de Ejecución Municipal de Medellín a fin de que se sirva dar cumplimiento efectivo a lo ordenado en auto de fecha 08 de abril del hogaño, esto es, llevar a cabo las acciones tendientes a obtener la conversión de los títulos judiciales que se encuentren constituidos en cabeza del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.</p> <p>Una vez realizada dicha gestión proceder con la entrega de estos dineros a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el auto de terminación (fl.59).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo or</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302020180112500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	JESUS ALBERTO ARGUMEDO VILLALBA	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP, en contra de JESUS ALBERTO ARGUMEDO VILLALBA</p> <p>SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190083700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUIMBAYA	ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Se colige entonces del precedente jurisprudencial transcrito, que el pedimento elevado no le es dable la resolución como derecho de petición, lo anterior basado en que el solicitante contaba con mecanismos procesales para lograr su propósito.</p> <p>Así las cosas, en aras de dar trámite a la solicitud que antecede, el Despacho aclara que la providencia mencionada, no fue expedida por esta agencia judicial sino por el Juzgado de Oralidad que tenía conocimiento anteriormente, no obstante, se procederá expedir nuevamente el oficio y será remitido con carácter URGENTE Y PRIORITARIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para lo cual se le informará al peticionario al correo electrónico jnaranjo@naranjoabogados.com para que proceda con el pago de los derechos de inscripción ante la entidad registral.</p> <p>La presente decisión se notifica, por ESTADOS, toda vez que la solicitud elevada no le es dable la resolución como derecho de petición.</p>	14/05/2021		PDF
05001400302120130101600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILSON ANDRES VILLA ISAZA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A, al oficio N° 38, suministra la información requerida del demandado.</p>	14/05/2021		PDF
05001400302220170090600	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ERIKA PATRICIA PULGARIN	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que a la fecha no reposa en el expediente memorial alguno pendiente de tramitar, sin perjuicio de que el memorial al que hace alusión la apoderada, haya sido radicado en el Juzgado de origen sin que este fuese remitido.</p> <p>Es así, que se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva remitir nuevamente el respectivo memorial al correo electrónico ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320160035600	Ejecutivo Singular	JOSE MACHUCA MUNEVAR	ENRIQUE QUINTERO MARIN	<p>Auto resuelve solicitud Teniendo en cuenta la solicitud de títulos que antecede, y comoquiera que según la liquidación obrante a fl (121) aprobada por este Despacho, lo único que se debe en el presente proceso es \$262.596,07 m.l. por concepto de costas procesales, se remite el expediente al área de títulos judiciales para que se sirva certificar si existen títulos adicionales a los imputados en la liquidación mencionada, para que en caso positivo, remita nuevamente el expediente a esta Dependencia para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302320190024100	Ejecutivo Singular	SALVADOR MONTOYA MIRA	ADRIANA ROLDAN.	<p>Auto requiere Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede y previo a impartirle trámite a liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150077600	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO LTDA	GLORIA LUCIA YEPES DE SUAZA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado ELECTROBELLO S.A, en contra de GLORIA LUCIA YEPES DE SUAZA. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas consistentes en: 2.1. EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N5126705, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y de propiedad de la señora GLORIA LUCIA YEPES DE SUAZA. Dicha medida fue puesta disposición de este Despacho por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°1016 de fecha 09 de mayo de 2017. (flo.14) 2.2. EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la señora GLORIA LUCIA YEPES DE SUAZA, al servicio del MAGISTERIO. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N°1516 de fecha 06 de diciembre</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302420180076500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	BERTHA CECILIA SANCHEZ DE BORNACHERA	<p>Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	<p>Auto resuelve solicitud Atendiendo la solicitud que antecede, se informa al memorialista que, en el expediente no reposa respuesta por parte de TRANSUNION al oficio N° 856, de esta manera, se procede a envió nuevamente del mismo.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190113200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHANA MARIA JIMENEZ CARMONA	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JOSE LUIS ÁVILA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.137.226 y T. P. N° 294.252 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por el demandante.</p> <p>Por otro lado, toda vez que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a flo. 106 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302520160014000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL	CARLOS EDUARDO PATARROYO ARENAS	<p>Auto termina proceso</p> <p>Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en:</p> <p>2.1. EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengan los demandados CARLOS EDUARDO PATARROYO ARENAS y MARIA CAMILA PATARROYO ARENAS, al servicio de SANTA MARIA DE LOS LLANOS CLINICA VETERINARIA. (Sin constancia de perfeccionamiento).</p> <p>2.2. EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada MARIA CAMILA PATARROYO ARENAS, al servicio de SOLUCIONES EFICACES E INTEGRALES DE COLOMBIA. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°2057 de fecha 17 de octubre de 2018. (flo.12 c2)</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160110500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUBIN DARIO SERNA ZULUAGA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Cumplido el requerimiento exigido por el despacho (fl.53), en memorial que antecede, se procede aceptar la renuncia presentada por el Dr. PABLO CARRASQUILLA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.272.901 y T. P. N° 197.197 respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	<p>Auto fija fecha remate</p> <p>Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).</p> <p>El inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$22.493.640) siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de \$15.745.548 previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de \$8.997.456 ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170094700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JAVIER EMILIO MORA YEPES	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T.P. N° 129.978 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	14/05/2021		PDF
05001400302620180036400	Ejecutivo Singular	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	HERNOT SEGUNDO GARIZABEL	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a los FONDOS DE PENSIONES PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor HERNOT SEGUNDO GARIZAL SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.525.005, demandado dentro del presente proceso. Líbrese oficios.	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720140050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	NATALIA DEL CARMEN LONDOÑO HERNANDEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.616.623, demandada dentro del presente proceso.</p> <p>Oficiese en tal sentido</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCÉS	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se ordena corregir el numeral primero del auto de fecha 18 de marzo del hogaño, en el sentido de indicar que se decreta el embargo del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado EDGAR EDUARDO MURILLO GARCÉS, identificado con C.C. 70.853.307, al servicio del señor LUIS HORACIO ESCOBAR MONCADA y/o TIENDA MIXTA LA TAMESINA, y no como allí se dijo.</p> <p>Se advierte que el resto de la providencia continuará incólume.</p> <p>Líbrese oficios.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302720180006300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	3 TIPICOS S.A.S.	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva MARTHA MARIA ANGEL CALLE con C.C 43.031.573 dentro del presente proceso.</p> <p>Líbrese el respectivo oficio.</p>	14/05/2021	PDF	
05001400302820170099400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GILBERTO MOSQUERA HURTADO	<p>Auto requiere</p> <p>Mientras el memorialista cumple con dicho requerimiento, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190035900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID MONTOYA ORTIZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía hipotecaria adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JUAN DAVID MONTOYA ORTIZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 01N-539421 y 01N-5396097, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y de propiedad del demandado JUAN DAVID MONTOYA ORTIZ. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad mediante oficio No. 1007 del 22 de abril de 2019 (flo.94) Líbrese oficio. TERCERO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el presente proceso se termina POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.</p>	14/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140003300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	PAULA ANDREA CORREA OSPINA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada LORENA RODRIGUEZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.452.172, al servicio de SUMINISTROS MATERIAS COLORANTES S.A SUMICOLOR. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	14/05/2021	PDF	
05001402271120140037900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ALVARO LEON ARBELAEZ BOCANUMENT.	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se dispone incorporar escrito allegado por el cajero pagador de COLPENSIONES, mediante el cual informan sobre el acatamiento de la medida de embargo decretada por este Despacho judicial. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.</p>	14/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-05-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)